

DECRETO LEY

Crean en el Ministerio de Agricultura la Unidad de Ejecución del Proyecto de Transferencia y Capacitación de Tecnología a las Comunidades Campesinas de la Sierra del Perú

DECRETO LEY N° 25839

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Créase en el Ministerio de Agricultura la Unidad de Ejecución del Proyecto de Transferencia y Capacitación de Tecnología a las Comunidades Campesinas de la Sierra del Perú -FEAS (PE 297)-. Dicha Unidad ejecutora gozará de autonomía económica y administrativa, será de carácter temporal, extinguiéndose cuando culminen los fines previstos en el Convenio de Préstamo del mencionado Proyecto FEAS (PE 297) y tendrá un Director Ejecutivo designado por Resolución del Titular del citado Sector.

Artículo 2°.- Apruébase la estructura programática para el Ejercicio Fiscal 1992, de acuerdo al siguiente detalle:

VOLUMEN 01 : GOBIERNO CENTRAL
SECTOR 13 : MINISTERIO DE AGRICULTURA

PLIEGO 13 : Ministerio de Agricultura
PROGRAMA 12 : Unidad de Ejecución del Proyecto de Transferencia y Capacitación de Tecnología a las Comunidades Campesinas de la Sierra del Perú -FEAS (PE 297)-.

SUB PROGRAMA 1201 : Programa de Transferencia y Capacitación de Tecnología a las Comunidades Campesinas de la Sierra del Perú -FEAS (PE 297)-.

JEFE RESPONSABLE DEL PROGRAMA : Director Ejecutivo de la Unidad de Ejecución del Proyecto FEAS.

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : Endeudamiento Externo Préstamo FIDA

Artículo 3°.- El Programa creado según el artículo 1° del presente Decreto Ley deberá elaborar su presupuesto para el Ejercicio Fiscal en vigencia, dentro de los 15 días naturales siguientes de publicación del dispositivo que aprueba el correspondiente Convenio de Préstamo.

Dicho presupuesto será aprobado mediante Resolución del Titular del Pliego, de acuerdo a la Directiva N° 001-92-EF/76.01 y la Resolución Directoral N° 070-92-EF/76.01 de aprobación, ejecución y control y evaluación del Presupuesto correspondiente al Ejercicio Fiscal 1992.

Copia del citado instrumento será remitida a los organismos que señala el artículo 14° de la Ley N° 25388 del Presupuesto del Sector Público para 1992.

Artículo 4°.- La ejecución del Programa creado por el presente Decreto Ley se limitará exclusivamente a las condiciones, términos, procedimientos, normas y reglamentos establecidos en el Convenio de Préstamo o en los Convenios celebrados con los Organismos cofinanciadores o a las modificaciones que se acuerden con dichos Organismos.

Artículo 5°.- La creación del Programa Unidad de Ejecución del Proyecto de Transferencia de Tecnología y Capacitación a las Comunidades Campesinas de la Sierra del Perú no significará la modificación de la estructura orgánica del Ministerio de Agricultura.

Artículo 6°.- Mediante Resolución Suprema del Ministerio de Agricultura se aprobará el Reglamento de Organización y Funciones del indicado Programa.

Artículo 7°.- Déjense sin efecto las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto Ley.

Artículo 8°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio
Interior, Turismo e Integración

DANIEL HOKAMA TOKASHIKI
Ministro de Energía y Minas

AUGUSTO ANTONIOLI VASQUEZ
Ministro de Trabajo y Promoción Social

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 06 de noviembre de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

OSCAR DE LA PUENTE RAYGADA
Presidente del Consejo de Ministros
y Ministro de Relaciones Exteriores

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura